



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01228-00

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **JENNY MILENA APARICIO GÓMEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístrenseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que

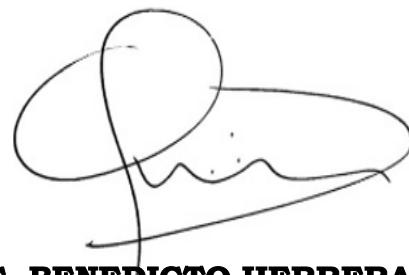
deberán remitir al correo electrónico
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y demás partes e intervenientes dentro de la acción de tutela radicado n.º 52001310500320251000700/01, por tener interés en la acción constitucional.
3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
4. Ordénase a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.
5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal de Pasto y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la misma urbe, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con el *link* de acceso al expediente digital del trámite cuestionado.

6. Negar la medida provisional solicitada por la accionante, en tanto que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.
7. Ordénese por Secretaría la notificación por aviso de este proveído, para todos aquellos que consideren tener interés en la presente queja constitucional.
8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5502C11764DE96809C7A45A8559A63341C6B8B20AEC0B32F66C6F7BABA3EB50F
Documento generado en 2025-06-12